

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2563  
(23 de Octubre de 2015)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM considera que según,

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito bajo el Radicado CAM DTN N° 6208 del día 6 de Julio de 2015, la señora LIDA MARIBEL CUELLAR GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.147.406 de la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, en calidad de representante legal de la Clínica Uros S.A. con Nit N° 813.011.577-4, solicitó ante este despacho renovación del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Industriales de tipo Hospitalarias o No Domésticas para la CLÍNICA UROS S.A. con Nit N° 813.011.577-4, ubicada en la Carrera 6 N° 16 - 35 del barrio “Quirinal” en el municipio de Neiva, departamento del Huila, en una cantidad de 3.42 lts/seg. para el tratamiento de aguas residuales industriales de tipo hospitalarias o no domésticas de dicha institución prestadora de servicios de salud, que conecta, vierte o desagua, posteriormente, a la red del sistema de alcantarillado público de la ciudad de Neiva, departamento del Huila. De la misma forma, la nueva representante legal de la Clínica Uros S.A., la señora, NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMÓN identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.003.041 de la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, remite o hace allegar a esta Corporación, a través del Radicado CAM N° 10339 del día, 14 de Octubre de 2015, unos requerimientos técnicos solicitados en el oficio de salida CAM N° 96761 del 21 de Agosto de 2015, para poder continuar, con más claridad y fundamento, con el trámite para la obtención del permiso de vertimientos.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.
- Certificados de Tradición y Libertad (Matrículas Inmobiliarias N° 200-101013 y N° 200-103551; Cédulas Catastrales N° 41-0010-1020-1890-008000 y N° 41-0010-1020-1890-007000) del día, 3 de Julio de 2015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.
- Certificado de Existencia y Representación Legal N° 1687909 del día, 5 de Junio de 2015, expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.
- Concepto favorable de uso del suelo, solicitado, el día, 3 de Julio de 2015 (Acuerdo N° 026 del 4 de Septiembre de 2009, Decreto Reglamentario 931 del 30 de Diciembre de 2009, Código N° N851102, Plano FU-19 denominado “Usos del Suelo - Zonificación Ambiental” COG2, Artículo 452, Comercio Oficinas Grupo 2, Cédula Catastral N° 41-0010-1020-1890-008000, POT), por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de Neiva, departamento del Huila.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- Estudio de solicitud de permiso de vertimientos líquidos (Plan de Gestión del Riesgo, Evaluación Ambiental del Vertimiento, datos generales de características de la actividad, localización del predio, representante legal, fuente de abastecimiento, nombre de fuente receptora, cédula catastral, matrícula inmobiliaria, sistema de aforo, sistema de tratamiento, caudal, frecuencia, tiempo de descarga, flujo, cuenca y costos estimados del proyecto).
- Reporte de resultados por parte del Laboratorio Construcsuelos Suministros LTDA. N° M185 y M186, del día, 25 de Mayo de 2015 (Identificaciones de las Muestras N° 084-M185-15 y N° 084-M186-15).
- Fotocopia del documento de identificación del solicitante y de la representante legal.
- Planos y diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales de Tipo Hospitalarias o No Domésticas (localización general, planta general, fachada lateral, vista en planta, detalles y cortes o perfiles).

Mediante oficio No 96761 del 20 de Agosto de 2015 se requirió al representante legal de la sociedad solicitante, la complementación de documentación relacionada con el plano del sistema o la red sanitaria de la clínica; el procedimiento o la descripción de los equipos utilizados para mitigar la generación de olores ofensivos que se llegasen a generar en relación a lo descrito o interpretado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo; la descripción del manejo y operación de los residuo solidos (Respel) generados en el sistema de tratamiento (en los filtros de porcelana y carbón activado), entre otra.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo CAM No 10339 del 14 de octubre de 2015 se da respuesta al oficio de requerimiento.

Mediante Auto No 205 del 19 de octubre de 2015 se da inicio de trámite a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales industriales tipo hospitalarias o no domesticas de la CLÍNICA UROS S.A., se fijan los costos de evaluación, tramite y seguimiento del permiso ambiental en Seiscientos diez mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$610.965 m/cte.) y la publicación del hace saber en un periódico de amplia circulación nacional o regional, se requirió la presentación del plano de levantamiento del sistema o red sanitaria de la clínica y la cuantificación del valor del parámetro de solidos suspendidos totales (SST); acto administrativo que se notifica en forma personal al interesado.

Mediante Radicado CAM DTN 10538 del día 19 de Octubre de 2015, se allega a esta Corporación, la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento o el comprobante de pago N° 29680 del día, 19 de Octubre de 2015 por un valor de \$610.965, cancelados en la caja general de esta Corporación (recibido por el señor, Willer Hernández Calimán) por la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4.

Mediante radicado CAM No 10604 del 21 de octubre de 2015 se aporta constancia de la publicación del hace saber en un periódico de circulación regional.

Mediante radicado CAM No 10626 del 21 de octubre de 2015 se menciona que se aportaron en cumplimiento a lo requerido, los planos de la red sanitaria de la clínica con

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

la nueva caracterización del vertimiento teniendo en cuenta los parámetros adicionales de mercurio y compuestos fenólicos. Sin embargo se deja constancia en el radicado que solo se recibieron los planos y no las caracterizaciones.

De acuerdo a lo ordenado en el Auto de Inicio de Tramite No. 205 del 19 de octubre de 2015, el 21 de Octubre de 2015 se adelantó visita de inspección ocular para verificar in situ, las instalaciones y la ubicación del sistema o la planta de tratamiento de aguas residuales industriales de tipo hospitalarias o no domésticas (entrada, salida y punto final de descarga en el sistema de alcantarillado de la ciudad de Neiva, departamento del Huila) de la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4., en la cual se realizó georreferenciación, y se tomó registro fotográfico.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo Visita y se rindió Concepto Técnico No. 1873 del 21 de octubre de 2015, en el cual se expone:

#### **“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*El día, Miércoles, 21 de Octubre de 2015, se realizó visita técnica de inspección ocular a las instalaciones de la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4, ubicada en la Carrera 6 N° 16 - 35 del Barrio “Quirinal” en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, para continuar con el trámite y dar cumplimiento al auto de inicio de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales industriales de tipo hospitalarias o no domésticas, determinando lo siguiente:*

1. La Clínica Uros S.A., cuenta con siete pisos, un sótano y presta los servicios de urgencias, hospitalización, urología, laboratorio, gastroenterología, UCI adultos, UCI neonatal, sala de cirugía, imagenología, ginecología, obstetricia, patología, clínica de heridas, hospitalización domiciliaria, plan canguro, consulta externa y especializada.

(...) **Mapa 1.** Ubicación espacial de la Clínica Uros S.A.

2. La Clínica Uros S.A., tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de tipo hospitalarias (STAR) en el sótano que no utiliza químicos en su operación y posee una entrada o ingreso, un pretratamiento (una rejilla, malla o tamiz de desbaste en acero inoxidable de 5 Mm de eslabonamiento y 0.32 Mt de diámetro para la retención de sólidos suspendidos de mayor tamaño), un tratamiento primario (compuesto por un filtro prefabricado en “PVC” tipo “FAFA” anaeróbico de flujo ascendente de 1.000 litros para la remoción de la materia orgánica y con 250 unidades de medio filtrante), un tratamiento secundario (compuesto por otro filtro prefabricado en “PVC” de 1.000 litros para la retención de grasas y aceites mediante el principio de flotación y densidad con una instalación interna de 4 pulgadas de diámetro y ubicado sobre una placa de concreto reforzado de 2000 PSI) y un tratamiento terciario de microfiltración (compuesto por dos filtros de 10 micras de diámetro con carbono activado y celulosa de la marca “Purifil” y un sistema o equipo de ozonificación de la marca “FC20” en caja de acero inoxidable T304 de grado quirúrgico; antes de este tratamiento, se ubica un nivelador de caudales). Durante el recorrido por las instalaciones de la Clínica Uros S.A., se ubicó la siguiente coordenada plana de georeferenciación, la salida de la STAR, en el punto, E865215 - N816338 (460 m.s.n.m.; +- 4); la entrada de la STAR no se pudo determinar por carencia de cobertura de la red satelital (GPS) dentro del sótano.

(...) **Figura 1.** Trampa de grasas y aceites y filtro tipo “FAFA”.

**Figura 2.** Sistemas de microfiltración y ozonificación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3. Las características del vertimiento son, básicamente, fluidos (contenido de materia orgánica, microorganismos patógenos y algunas sustancias químicas de interés sanitario) proveniente de los servicios antes mencionados. Los vertimientos se realizan, de acuerdo, a la demanda de los servicios prestados y su flujo es intermitente.

PISOS	AREAS	PUNTOS O SITIOS DE GENERACIÓN
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Urgencias</li> </ul>	P1U1 – Área de médicos Urgencias P1U2 – Área sucia Urgencias. P1U3 – Terapia Respiratoria P1U4 – Área Pediátrica P1U5 – Área Procedimientos
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Médico quirúrgico (tramo A)</li> <li>Medicina interna (tramo B)</li> <li>Médico quirúrgico (tramo C)</li> </ul>	P2MQ1- Zona enfermería –Recepción P2MI2–Zona Enfermería – Medicina Interna P2MQ3 –Área Enfermería – Recepción
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>UCI Adultos</li> <li>UCI Neonatal</li> <li>UCI Neonatal Básica</li> </ul>	P3UCI1 – UCI Adultos – entrada P3UCIN2 – UCI Neonatal interior – UCI adultos Básica P3UCINB4 – UCI Neonatal Básica P3UCI5 – UCI adultos Baño Dialisis
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cirugía</li> </ul>	P4C1 – Lavado Instrumental Cirugía P4C2 – Cuarto de aseo
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ginecología – Sala de Partos</li> </ul>	P5G1 – Sala de Partos –Zona Enfermería P5G2 – Cuarto de Aseo Ginecología P5G3 – Baño de pacientes partos P5G4 - entrada partos
6	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hospitalización Platino</li> </ul>	P6HP1 - área aseo P6HP2 - Preparación medicamentos
7	<ul style="list-style-type: none"> <li>Laboratorio</li> </ul>	P7L1 – Área de pruebas P7L2 – Área de equipos
SOTANO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Unidad Central de Gases</li> <li>Planta Eléctrica</li> <li>Cuarto de Morgue</li> <li>Cuarto Biomédico</li> <li>Unidad Central de Aire Medical</li> <li>Almacén y Bodega</li> <li>Cuarto de Residuos</li> </ul>	<b>NINGUNO</b>

Tabla 1. Puntos de Generación de Aguas Residuales de la Clínica Uros S.A.

4. Las aguas o residuos líquidos originadas en las diversas áreas de la Clínica Uros S.A., son recogidas por tres tipos de redes independiente (lluvias, negras y hospitalarias) con seis cajillas de inspección en el exterior de la clínica, recogidas en tubería de PVC con diámetros variados que van desde tres, cuatro y seis pulgadas, que confluyen todas en un punto de vertimiento final o STAR (aguas lluvias, negras e industriales de tipo hospitalarias) para, luego, después del proceso de tratamiento, ser vertidas en tubería de "PVC" de 24 pulgadas al sistema de red de alcantarillado del municipio de Neiva, departamento del Huila, que descarga, por último, al río Magdalena.

AREA	MATERIAS PRIMAS	RESIDUOS LIQUIDOS
FARMACIA	Papel, Plástico	<b>No Aplica</b>
	Papel carbón, Hicopor, Plásticos	
	Servilletas, empaques de papel plastificado, barrido, colillas, Hicopor, vasos desechables, papel, carbón, tela.	
	Jeringas, Guantes, Algodón	
	Lancetas	
	Fármacos vencidos	
CONSULTORIOS	Papel, plástico	<b>No Aplica</b>
	Servilletas, empaques de papel plastificado, barrido, colillas, hicopor, vasos desechables, papel, carbón, tela.	



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 6

**Fecha:** 09 Abr 14

AREA	MATERIAS PRIMAS	RESIDUOS LIQUIDOS
SALA DE PROCEDIMIENTOS MINIMOS	Papel, plástico, cartón, bolsas de líquidos endovenosos, equipos de goteo no contaminados, papel comino no contaminado.	<p style="text-align: center;"><b>Aplica</b></p> <p>Los residuos líquidos son eliminados a través de la red sanitaria actual.</p>
	Servilletas, empaques de papel plastificado, barrido, colillas, hicopor, vasos desechables, papel carbón, tela.	
	Jeringas, guantes, gasas, algodón papel contaminado	
	Agujas, Jeringas pre llenadas y pre fabricadas	
	Restos de fármacos parcialmente consumidos, vencidos y/o deteriorado	
TOMA DE MUESTRAS Y LABORATORIO CLINICO	Papel, plástico	<p><b>Aplica:</b> Reactivos líquidos generados en las áreas de química sanguínea y hematología: se diluyen con agua agregando agua en una proporción de dos veces el volumen generado, posteriormente se vierten en el sifón y se deja correr simultáneamente agua por 3 minutos.</p>
	Servilletas, empaques de papel plastificado, barrido, colillas, icopor, vasos desechables, papel carbón, tela.	
	Barrido	
	Algodones, aplicadores, guantes,	
	Material de laboratorio: tubos capilares, de ensayo, láminas porta objetos y cubreobjetos, laminillas.	
	Agujas para jeringa, lancetas.	
GINECOLOGIA - SALA DE PARTOS	Cirugias - inyectología-suministro de farmacos-curaciones-drenajes-paso de sondas-cambio de catéter	<p><b>Aplica:</b> Reactivos líquidos generados en las áreas y fluidos corporales</p>
UCI ADULTOS, NEONATAL Y BASICA	nutricion parentenal-enteral- soluciones - mezclas - sangre - medicamentos diluidos - paso de sondas y cateter - entubacion de pacientes - inyectologia.	<p><b>Aplica:</b> Reactivos líquidos generados en las áreas y fluidos corporales</p>
URGENCIAS	consulta médica – valoración: suturas - unisectomia - paso de sondas - limpieza de heridas - parasentesis	<p><b>Aplica:</b> Reactivos líquidos generados en las áreas y fluidos corporales</p>
AMBULANCIAS	Papel, Plástico, Combustible, Aceite	<b>No Aplica</b>

**Tabla 2. Materias primas utilizadas en la Clínica Uros S.A.**

4. El mantenimiento y limpieza de la STAR es periódico; los lodos que se lleguen a generar serán estabilizados y los residuos sólidos peligrosos de la STAR (de tipo biosanitarios) son manejados y tratados por la empresa gestora ambiental con licencia ambiental, denominada, Incihuila S.A. E.S.P.; éstos son recolectados manualmente una vez por semana (palo tipo rejilla y barrido), depositados en bolsas rojas (dobles o triples y selladas), transportados en un carro (residuos patógenos y biológicos) y depositadas en el cuarto o área de almacenamiento de residuos o desechos peligrosos, patológicos o biológicos; los residuos de la cajilla o rejilla del sistema se recolectan, diariamente y cada mes, se hace un mantenimiento y limpieza de modo terminal (bombeo de tanques y remoción de natas).

PISOS	AREAS	PUNTOS O SITIOS DE GENERACIÓN
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Urgencias</li> </ul>	P1U1 – Área de médicos Urgencias P1U2 – Área sucia Urgencias. P1U3 – Terapia Respiratoria P1U4 – Área Pediátrica P1U5 – Área Procedimientos
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Médico quirúrgico (tramo A)</li> <li>Medicina interna (tramo B)</li> <li>Médico quirúrgico (tramo C)</li> </ul>	P2MQ1- Zona enfermería – Recepción P2MI2- Zona Enfermería – Medicina Interna P2MQ3 – Área Enfermería – Recepción
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>UCI Adultos</li> <li>UCI Neonatal</li> <li>UCI Neonatal Básica</li> </ul>	P3UCI1 – UCI Adultos – entrada P3UCIN2 – UCI Neonatal interior UCI adultos Básica P3UCINB4 – UCI Neonatal Básica

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

PISOS	AREAS	PUNTOS O SITIOS DE GENERACIÓN
		P3UCI5 – UCI adultos Baño Dialisis
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cirugía</li> </ul>	P4C1 – Lavado Instrumental Cirugía P4C2 – Cuarto de aseo
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ginecología – Sala de Partos</li> </ul>	P5G1 – Sala de Partos – Zona Enfermería P5G2 – Cuarto de Aseo Ginecología P5G3 – Baño de pacientes partos P5G4 – entrada partos
6	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hospitalización Platino</li> </ul>	P6HP1 - área aseo P6HP2 - Preparación medicamentos
7	<ul style="list-style-type: none"> <li>Laboratorio</li> </ul>	P7L1 – Área de pruebas P7L2 – Área de equipos
SOTANO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Unidad Central de Gases</li> <li>Planta Eléctrica</li> <li>Cuarto de Morgue</li> <li>Cuarto Biomédico</li> <li>Unidad Central de Air Medical</li> <li>Almacén y Bodega</li> <li>Cuarto de Residuos</li> </ul>	NINGUNO

**Tabla 3. Áreas de generación de vertimientos líquidos de la Clínica Uros S.A.**

5. Para el control de los olores ofensivos se implementará el uso mensual del biocatalizador orgánico denominado "Nontox" para la degradación de contaminantes en el agua residual, actividades semanales de mantenimiento rutinario y un sistema de ventilación mecánico a través de extractores con vista al exterior.

6. De acuerdo, a lo reportado por la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4, se realizó un monitoreo compuesto o una caracterización de las aguas residuales industriales de tipo hospitalarias o no domésticas a la entrada y salida del sistema de tratamiento de la institución de salud y, según los resultados del laboratorio Construcsuelos Suministros Ltda., de los días, 26 de Febrero de 2015 y 20 de Octubre de 2015, dicha entidad, presenta un caudal promedio 0.004 Litros/Segundo, el día del muestreo (de un caudal de diseño de 0.5 Lts/Seg, en promedio, por piso de siete, para un caudal total máximo de 3.42 Lts/Seg), en base a una frecuencia proyectada de 30 Días/Mes y un tiempo proyectado de descarga de 24 Horas/Día (el vertimiento solo se presentará en horas laborales de manera intermitente); se obtuvieron los siguientes resultados a la entrada y salida del tratamiento junto a los porcentajes de eficiencia o remoción:

#### ANALISIS DE RESULTADOS

##### Entradas al tratamiento

pH: 6.77  
 DBO<sup>5</sup>: 121 mg/L  
 DQO: 753 mg/L  
 Temperatura muestra: 25.05 G.C.  
 SST: 0 mg/L (No detectable)  
 G & A: 106 mg/L  
 Caudal promedio: 0.004 lps

##### Salida del tratamiento

pH: 6.62  
 Temperatura muestra: 26.63 G.C.  
 DBO<sup>5</sup>: 22 mg/L  
 DQO: 350 mg/L  
 SST: 0 mg/L (No detectable)

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

G & A: 22 mg/L  
Caudal promedio: 0.004 lps

**Porcentaje de eficiencia (remoción %)**

DBO<sup>5</sup>: 82.6 %  
SST : ----- (No calculado. No aplica)  
G y A : 80 %

6. Se monitoreó, durante las doce (12) horas laborales, los vertimientos líquidos del sistema de tratamiento con un laboratorio acreditado por el IDEAM, los parámetros reglamentarios del Decreto 1594 de 1984 (artículo 73) que incluyen, caudal, pH, temperatura de la muestra, DBO<sup>5</sup>, SST, DQO, grasas y aceites (con muestras o alicuotas cada hora). De acuerdo, a los resultados arrojados en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de tipo hospitalarias o no domésticas, la eficiencia del tratamiento utilizado para las aguas residuales generadas en la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4, cumple en más de un 80% con los porcentajes de remoción de cada uno de los parámetros considerados en la norma de calidad de vertimientos líquidos, el Decreto 1594 de 1984, vigente a la fecha, para vertimientos a fuentes hídricas o redes de conducción de aguas residuales (alcantarillado público), teniendo en cuenta el caudal generado en el vertimiento y la carga contaminante. Como novedad, el laboratorio ambiental, determinó que para el parámetro de sólidos suspendidos totales, las concentraciones en las muestras de aguas tomadas y analizadas (al reportar el límite de la técnica analítica en el laboratorio), indicaban ausencia o bajas concentraciones de dicho parámetro, por lo cual, se concluyó, que no generaba afectación alguna; dicha situación, primero, hizo que no se pudiera calcular el porcentaje de eficiencia o remoción esperado y segundo, ese suceso no representa ninguna magnificación del parámetro de sólidos suspendidos totales aportado en la carga contaminante del vertimiento final al alcantarillado municipal.

7. Los impactos de los vertimientos líquidos, al cuerpo de agua dependerán de las condiciones del agua residual, sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso no aporta elementos que contaminen en forma considerable, por ser aportes domésticos e industriales (orgánicos hospitalarios de bajo impacto y previamente, tratados), básicamente, de cargas contaminantes de fácil descomposición y remoción en el sistema de tratamiento mejorada, con un caudal bajo de salida, se considera que los impactos ambientales serán bajos; además, la descarga es intermitente, el factor de dilución del río Magdalena es alto (comparado con el caudal de descarga) y es conducida al alcantarillado público registrado ante las Empresas Públicas de Neiva (EPN) S.A. E.S.P.

8. Según, el uso del suelo establecido (Plano FU-19, COG2, Comercio Oficinas Grupo 2, Artículo 452, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante el Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009), la ubicación de la STAR de la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4 (Cédula catastral N° 41001010201890008000), presenta concepto favorable, de acuerdo al dictamen de la oficina de planeación municipal del municipio de Neiva, departamento del Huila (17 de Julio de 2015).

9. Es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo, la fichas de reducción del riesgo, las medidas de mitigación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el proceso de manejo del desastre, los formatos de seguimiento y evaluación del Plan de Gestión del Riesgo y el Protocolo de Emergencia y Contingencia para el manejo del sistema de gestión de los vertimientos líquidos de la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4 y, se implementarán, de acuerdo a lo estipulado en la documentación (instructivos) aportada, con el fin de asegurar el cumplimiento exigido en la normatividad ambiental relacionada a los vertimientos líquidos.

PARAMETRO	USUARIO EXISTENTE	USUARIO NUEVO
pH	5 a 9 unidades	5 a 9 unidades
Temperatura	< 40°C	< 40°C
SST	Remoción en carga >50%	Remoción en carga >80%
DBO <sub>5</sub>	Remoción en carga >30%	Remoción en carga >80%
Grasas y Aceites	<100 mg/L	<100 mg/L

Tabla 4. Parámetros del Decreto 1594 de 1984.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

Para el estudio de evaluación ambiental del vertimiento se empleó un método propio para la evaluación del impacto ambiental. Se definieron los criterios de calificación de los impactos ambientales, se determinó y calificó la importancia de los impactos ambientales:

Impactos Ambientales		NA	IN	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF	PR	I	
1	Generación de olores Ofensivos.	-1	2	2	4	1	1	1	2	1	4	4	-28	Moderado
2	Disminución del recurso agua	-1	1	1	4	1	2	1	2	1	4	4	-24	Irrelevante
3	Aumento en el caudal de agua residual a verter sobre la fuente receptora	-1	2	2	4	1	1	1	2	1	1	1	-22	Irrelevante
4	Alteración del ecosistema acuático	-1	4	1	4	1	1	1	2	1	4	2	-30	Moderado
5	Disminución de la calidad del agua de la fuente receptora	-1	4	4	2	2	4	2	2	4	4	4	-44	Medio
6	Generación de residuos sólidos	-1	2	2	4	1	2	1	2	4	1	2	-22	Irrelevante

**Tabla 5.** Calificación de impactos ambientales método "Conesa" para la Clínica Uros S.A.

El Plan de Gestión del Riesgo (PGR) para el manejo de vertimientos, tiene como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar las descargas accidentales del vertimiento que pueda llegar a afectar los elementos expuestos en el medio ambiente circundante, tales como las población cercana, cuerpos de agua, cobertura vegetal, infraestructura del sistema de tratamiento, maquinaria y equipos, entre otros más.

En cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, (contenido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010; norma técnica colombiana GTC 104), el cual ha sido adaptado a la magnitud, a las condiciones o a las características ambientales y de riesgos de la zona de influencia del proyecto; incluye el análisis del riesgo, las medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y el programa de rehabilitación y recuperación. Además, está enmarcado en los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y del manejo de desastres (prevención), de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

El proceso de conocimiento del riesgo comprende la etapa de la identificación y análisis del riesgo, el cual implica la consideración de causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir; es el modelo mediante el cual, se relacionan la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades de ocurrencia. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir los tipos de intervención y el alcance de la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta y la recuperación" (artículo 4 de la Ley 1523 de 2012).

<b>Origen de la descarga</b>	Actividades hospitalarias No Domésticas
<b>Descarga salida STAR (Q)</b>	Promedio de 0.5 L/Seg Máximo (Pisox6)
<b>Frecuencia (días/mes)</b>	30
<b>Frecuencia (horas/día)</b>	24
<b>Vertimiento</b>	Intermitente

**Tabla 6.** Información sobre el vertimiento.

Las amenazas, generalmente, están asociadas con la probabilidad que se presenten (ocurrencia) fenómenos que constituyan peligro para la infraestructura, funcionamiento o fin último del sistema de gestión del vertimiento, sean estos de origen natural, tecnológico y/o sociocultural. El análisis de éstos eventos y su comportamiento histórico de ocurrencia (frecuencia) y la identificación de los posibles efectos secundarios de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

estas amenazas, se consideran como el insumo primordial para la determinación de los escenarios de riesgo.

La evaluación de la amenaza permite tener un conocimiento científico de las causas naturales (las amenazas) e identificar futuras manifestaciones, dando respuesta a tres preguntas básicas: ¿dónde, cómo y cuándo? (área expuesta, severidad, tiempo aproximado de la próxima ocurrencia), con el menor margen de incertidumbre posible (OSSO - CORPES, 1994). A la fecha, se han puesto en práctica diferentes modelos de evaluación que buscan una representación o imagen de la realidad, desde una perspectiva rigurosa.

Entre los criterios más relevantes para realizar la evaluación de los eventos que generan amenazas, se pueden considerar la frecuencia (tiempo de manifestaciones), severidad (efecto del evento) y extensión (área geográfica de exposición), es decir, partiendo del hecho de que su manifestación y ocurrencia puede afectar la correcta operación del sistema, de acuerdo a la calificación adaptada de la metodología de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Colombia (PNUD).

Se pueden desarrollar ciertos eventos que pueden generar condiciones de riesgo, y que puedan impedir o limitar el tratamiento de las aguas residuales, generando impactos ambientales importantes dentro del área de influencia del mismo. Por lo anterior, se han definido una serie de amenazas que pueden generar riesgos en el momento de la operación y mantenimiento del sistema de gestión del vertimiento y su impedimento para la depuración de las aguas servidas y hospitalarias, en un óptimo desempeño y resultado.

Dado que el concepto de riesgo se basa en el producto entre amenaza y vulnerabilidad, y que la amenaza en este caso es tomado como la frecuencia de ocurrencia en que los eventos amenazantes de cierta magnitud se repiten, una parte importante del análisis es la determinación de dicha frecuencia; en las tablas contenidas dentro del PGR, se presentan los intervalos de frecuencia de ocurrencia definidos para los eventos amenazantes identificados y que están asociados a las actividades definidas, anteriormente; del mismo modo, se muestran las tablas de identificación de posibles escenarios y amenazas de riesgos por fenómenos naturales potenciales y asociados a la operación del sistema de gestión del vertimiento, de valoración de las amenazas de origen natural, de las amenazas de operación de la gestión del vertimiento, de las amenazas por condiciones socioculturales y de orden público, de los análisis de la vulnerabilidad de las personas, de los recursos, de los sistemas y procesos de gestión del vertimiento y de la valoración del riesgo y priorización de escenarios.

Se entiende por vulnerabilidad ambiental, el grado de resistencia del medio natural y de los seres vivos que conforman un determinado ecosistema, ante la presencia de las amenazas operativas, de funcionamiento y mantenimiento, del sistema de gestión del vertimiento, hacia el medio natural. Igualmente, está relacionada con el deterioro del medio natural (calidad del aire, agua y suelo), la deforestación, la explotación irracional de los recursos naturales, la exposición a contaminantes tóxicos, la pérdida de la biodiversidad y la ruptura de la autorecuperación del sistema ecológico, que pueda generar la carencia o daño del sistema de gestión del vertimiento de la Clínica Uros S.A.

El plan de gestión de riesgo, es una herramienta que sirve para prevenir, evitar, reducir, o corregir las fallas que se puedan presentar en el sistema de gestión de aguas residuales provenientes de la actividad doméstica y que impidan su tratamiento o vertimiento, satisfaciendo los criterios normativos aplicables, dando para ello, el entrenamiento y la capacitación al personal requerido, brindar la información necesaria a la comunidad, para que en caso de que se presente algún evento se logre controlar al máximo su impacto sobre los aspectos vulnerables (elemento expuestos dentro del PGR).

Si bien, el análisis del riesgo involucra algún nivel de incertidumbre, tanto en el cálculo de las posibilidades de ocurrencia de los eventos, como en la evaluación de la gravedad de las consecuencias, al hacer proyecciones de situaciones que no han ocurrido y de las cuales el conocimiento es reducido; éste se convierte en la base más aproximada y confiable para establecer los grados de planeación y de atención requeridos en los diferentes escenarios identificados. Como resultado del análisis, se puede establecer que todas las actividades ocurridas en las instalaciones de la Clínica Uros S.A., involucran riesgos en menor o mayor grado para los diferentes factores de vulnerabilidad analizados.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

Por las actividades a desarrollar y las características relacionadas con el tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad hospitalaria, existe la posibilidad que durante su manejo ocurran eventos o situaciones indeseadas, asociados a factores de tipo tecnológico y antrópico, que pueden afectar a los recursos naturales.

Las medidas de reducción del riesgo se clasifican en medidas de tipo estructural (hacen referencia a la modificación del riesgo a través de la intervención física de la amenaza y la vulnerabilidad, generalmente, mediante medidas de ingeniería) y medidas de tipo no estructural (hacen referencia a la definición de políticas, acciones de información, capacitación, conformación y entrenamiento de equipos para la respuesta a las emergencias, entre otras más); se presentan en fichas para facilitar su uso y manejo, de acuerdo a cada uno de los escenarios de riesgo identificados y en orden de prioridad (Anexo A del PGR, Ficha N° 1. Proceso de Reducción del Riesgo Asociado a Movimientos Sísmicos, Ficha N° 2. Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Incumplimiento de la Norma de Vertimientos e Inoperatividad del Sistema de Gestión del Vertimiento y la Ficha N° 3. Proceso de Reducción del Riesgo Asociado a las Fugas de Aguas Residuales.

10. Se verificó dentro de la documentación aportada, que el predio donde se ubica la STAR pertenece o es de propiedad de la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4.

11. Durante el desarrollo de la visita técnica de inspección ocular, se determinó que el trámite del permiso de vertimientos líquidos radicado no era una renovación sino una solicitud nueva para su obtención, por lo tanto, el despacho jurídico de esta Corporación, procederá, entonces, con las correcciones de los actos administrativos previos, desde la emisión del auto de inicio hasta el presente informe de visita y concepto técnico.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

1. Existen vertimientos de aguas residuales industriales (tipo hospitalarias o no domésticas) provenientes o generadas en la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4, las cuales, son conducidas y vertidas al alcantarillado público adscrito a las Empresas Públicas de Neiva (EPN) S.A. E.S.P., que descarga, por último o finalmente, al río Magdalena.

2. Para el vertimiento de las aguas residuales industriales (tipo hospitalarias o no domésticas) generadas en la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4, se dispone de una STAR con una entrada o ingreso, un pretratamiento (una rejilla, mala o tamiz de desbaste en acero inoxidable de 5 Mm de eslabonamiento y 0.32 Mt de diámetro para la retención de sólidos suspendidos de mayor tamaño), un tratamiento primario (compuesto por un filtro prefabricado en "PVC" tipo "FAFA" anaeróbico de flujo ascendente de 1.000 litros para la remoción de la materia orgánica y con 250 unidades de medio filtrante), un tratamiento secundario (compuesto por otro filtro prefabricado en "PVC" de 1.000 litros para la retención de grasas y aceites mediante el principio de flotación y densidad con una instalación interna de 4 pulgadas de diámetro y ubicado sobre una placa de concreto reforzado de 2000 PSI) y un tratamiento terciario de microfiltración (compuesto por dos filtros de 10 micras de diámetro con carbono activado y celulosa de la marca "Purifil" y un sistema o equipo de ozonificación de la marca "FC20" en caja de acero inoxidable T304 de grado quirúrgico; antes de este tratamiento, se ubica un nivelador de caudales). Durante el recorrido por las instalaciones de la Clínica Uros S.A., se ubicó la siguiente coordenada plana de georeferenciación, la salida de la STAR, en el punto, E865215 - N816338 (460 m.s.n.m.; +- 4); la entrada de la STAR no se pudo determinar por carencia de cobertura de la red satelital (GPS) dentro del sótano.

3. De acuerdo, a los resultados arrojados en el análisis de las aguas residuales industriales (tipo hospitalarias o no domésticas) generadas en la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4, estos cumplen con los lineamientos o requisitos consignados en la norma de calidad de los vertimientos líquidos, el Decreto 1594 de 1984, en relación, a la remoción del 80% de la carga contaminante, a excepción del parámetro de sólidos suspendidos totales que fue indetectable en la muestra tomada (concentración inferior al límite de la técnica analítica de laboratorio); de igual forma, se estima un bajo impacto de la carga contaminante de la STAR al alcantarillado municipal, de tipo doméstico e industrial (orgánicos hospitalarios de bajo impacto y previamente, tratados) por su características biodegradables (de fácil descomposición o remoción).

4. El vertimiento a un cuerpo de agua requiere de permiso de vertimientos líquidos, según, lo establecido en los Decretos 3930 de 2010 (parágrafo 1 del artículo 41, suspendido provisionalmente, por la sección primera del Consejo de Estado, mediante Auto N° 245 del 13 de Octubre de 2011 del Expediente N°11001-03-24-000-2011-00245-00) y 1594 de 1984.

5. Es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo, las medidas de mitigación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la fichas de reducción del riesgo, el proceso de manejo del desastre, los formatos de seguimiento y evaluación del Plan de Gestión del Riesgo y el Protocolo de Emergencia y Contingencia para el manejo del sistema de gestión de los vertimientos líquidos de la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4 y, se implementarán, de acuerdo a lo estipulado en la documentación (instructivos) aportada, con el fin de asegurar el cumplimiento exigido en la normatividad ambiental relacionada a los vertimientos líquidos.

6. Teniendo en cuenta, que durante el desarrollo de la visita técnica de inspección ocular, se determinó que el trámite del permiso de vertimientos líquidos radicado no era una renovación sino una solicitud nueva para su obtención, el despacho jurídico de esta Corporación, procederá, entonces, con las correcciones de los actos administrativos previos, desde la emisión del auto de inicio hasta el presente informe de visita y concepto técnico.

Es viable otorgar permiso de vertimiento líquidos para aguas residuales industriales de tipo hospitalarias o no domésticas a la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4, que verterá al sistema de alcantarillado público adscrito a las Empresas Publicas de Neiva (EPN) S.A. E.S.P. y, que descarga, por último o finalmente, al río Magdalena, en una cantidad solicitada de 3.42 Litros/Segundo, provenientes de la actividad de prestación de servicios de salud de la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4, ubicada en la Carrera 6 N° 16 - 35 del Barrio "Quirinal" en la ciudad de Neiva, departamento del Huila y, representada, actual y legalmente, por la señora, Neydi Viviana Jaimés Leguizamón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.003.041 de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

PISO N°	CAUDAL (Lts/Seg)
1	0.42
2	0.31
3	0.28
4	0.62
5	0.97
6	0.40
7	0.42
TOTAL	3.42

**Tabla 7.** Caudales promedios de diseño y máximo por piso de la Clínica Uros S.A..

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es de cinco (5) años o hasta cuando se resuelva, vía legal, la suspensión provisional del parágrafo uno del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según lo expuesto, en la parte considerativa del Auto N° 245 del 13 de Octubre de 2011, por la sección primera del Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo - Expediente N°11001-03-24-000-2011-00245-00).

Anualmente, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), mediante oficio, solicitará a la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4, realizar el pago por los costos de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos.

#### 4. RECOMENDACIONES

El presente permiso de vertimientos líquidos queda sujeto a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que los parámetros de calidad del vertimiento a la fecha están definidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, vigente hasta el día, Jueves, 31 de Diciembre de 2015. A partir del día, Viernes, 1 de Enero del año 2016, se aplicarán los parámetros establecidos en la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo de 2015, contenidos en el artículo 14, en relación a las aguas residuales no domésticas donde se establecen los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) de actividades asociadas con servicios y otras

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

actividades, que descargan directamente a una fuente hídrica superficial, relacionada con las actividades de atención humana o atención médica con o sin internación. En el artículo 16, de la misma norma, se establecen los vertimientos puntuales de las ARnD al alcantarillado público donde se aplican las mismas exigencias para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1.5. Se aplicará el régimen de transición dispuesto en el artículo 19 de la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo de 2015 y establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 17 del Decreto 4728 de 2010 o el que lo modifique, derogue, adicione, reemplace o sustituya. En un término, no mayor, a quince (15) días hábiles, la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4, deberá remitir a esta Corporación, copias visibles de los últimos resultados de la caracterización fisicoquímica o monitoreo efectuado, especialmente, de los parámetros, mercurio y compuestos fenólicos.

Se deberá realizar, anualmente, un monitoreo o caracterización de las aguas residuales industriales de tipo hospitalarias provenientes de la Clínica Uros, identificada con el Nit N° 813.011.577-4, antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales o STAR, teniendo en cuenta que se debe realizar en presencia de un representante o funcionario de la CAM, al cual se le deberá informar con quince (15) días de anticipación; la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM según lo estipulado en el Decreto 1600 de 1994 y la Resolución 0176 de 2003; el laboratorio, podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual, deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Para cuando empiece aplicar la nueva Resolución 0631 de 2015, los resultados de los parámetros deberán estar por debajo del valor de la concentración definida como límite máximo permisible; de no cumplir con lo exigido en cualquiera de ellos (normas), se deberá solicitar una modificación del permisos de vertimientos líquidos, donde se incluyan nuevas unidades o cámaras de tratamiento, en virtud de los resultados obtenidos; no se permitirán, nuevas replicas para verificar el cumplimiento de la norma sino el respectivo ajuste al sistema de tratamiento, en un tiempo máximo de tres (3) meses, a describirse en la solicitud y que incluya las memorias de cálculo, planos (cortes y perfiles) junto al cronograma de actividades (constructivas) del proyecto. Además, se debe monitorear, como mínimo, durante los dos (2) primeros años, los parámetros establecidos en la norma como "análisis y reporte" para generar un histórico o línea base de decisión con respecto a nuevas exigencias soportadas científicamente, los cuales no tienen ningún valor de límite máximo permisible o inherencia en la continuidad o mantenimiento del permiso, pero que se puede convertir en un referente para verificar y/o analizar una probable contaminación originadas por otras sustancias químicas o biológicas, convertibles en nocivas por una determinada concentración.

El análisis debe ser de una muestra compuesta, el reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada; el tiempo de muestreo debe ser de mínimo ocho (8) horas y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma, se debe medir a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento, y se deben analizar como mínimo los siguientes parámetros:

- pH
- Temperatura de la muestra
- Grasas y aceites
- Sólidos suspendidos
- DBO<sup>5</sup>
- Temperatura
- Caudal
- Mercurio
- Compuestos Fenólicos

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en Litros/Segundo versus tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

Por el momento, el sistema debe presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentaje, superiores al 80%, a la entrada y salida de las aguas residuales industriales de tipo hospitalarias o no domésticas (STAR); así mismo, los resultados deberán ser allegados a la CAM y si se presenta algún incumplimiento con la norma de calidad de los vertimientos, en razón de los porcentajes de remoción o de los valores límites máximos permisibles, para cualquier parámetro establecido, se procederá a iniciar un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio conforme a la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya, derogue, reemplace o modifique (artículos 5 y 40).

De igual forma, se advierte que el sistema no debe generar olores ofensivos porque una vez detectados, se deben implementar las medidas de mitigación convencionales tales como la creación de barreras físicas o naturales, aplicar lo dispuesto en la Resolución 1541 de 2013 y la Resolución 2087 de 2014 (Norma Técnica Colombiana NTC 6012-1, efecto y evaluación de los olores, evaluación sicométrica de las molestias por olores, cuestionarios) o el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos del Minambiente o MADS (Octubre de 2014, Versión 1.0), establecer un PRIO (Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - Resolución 1541 de 2013) y/o las medidas de contingencia registradas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de lo contrario, se suspenderá el vertimiento en forma preventiva, hasta tanto, no se realice la correspondiente mitigación e implementación de dichas medidas; la remoción de los sedimentos o los lodos almacenados que se lleguen a generar en el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales de tipo hospitalarias o no domésticas, deberán ser retirados periódicamente (dependiendo de la cantidad o volumen generado) en cada una de las unidades o cámaras cuando sus lodos alcancen, por lo menos, un nivel del 60% de la altura efectiva y deberán ser manejados como desechos peligrosos (Decreto 2676 de 2000, derogado por el Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002) y deberán disponerse en sitios óptimos o adecuados y no a cielo abierto, de acuerdo, al procedimiento de mantenimiento y limpieza descrito en el Plan de Gestión del Riesgo, la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Manual de Operación y Mantenimiento de la STAR, con el propósito de obtener un buen funcionamiento de dicho sistema; de igual forma, si el sistema de tratamiento, requiere de la construcción de dichos sitios, entonces, se deberá presentar, por escrito, el respectivo proyecto para tal fin. Adicionalmente, se debe garantizar el adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que puedan llegar al sistema por escurrimiento natural, generar dilución de la carga contaminante y por consiguiente, tener la necesidad de realizar un estudio de balance de masa o materia.

Sin embargo, por razones o normas de bioseguridad y según, lo planteado en el procedimiento de limpieza, el personal de mantenimiento y limpieza de la STAR, no puede realizar el retiro de los lodos si se llegan a generar de forma manual por sus connotaciones peligrosas de riesgo biológico; para ello, se debe contratar un camión de vacío o "vactor" con una empresa, gestor u operador ambiental certificado para el manejo y la disposición final de dichos residuos sólidos peligrosos en un sitio autorizado que se disponga para tal fin, por lo menos entre cuatro (4) y seis (6) meses. Se deberán enviar a esta Corporación, semestralmente, un informe de gestión donde se señale el manejo, el tratamiento y la disposición final de los residuos o desechos peligrosos generados, es decir, las actas de tratamiento y disposición final de los lodos (pesos) si se llegan a generar, según el manual de operaciones y mantenimiento, con un gestor ambiental autorizado:

Residuo	Estado	Cantidad	Empresa	Ciudad	Teléfono	Fax	Contacto	Fecha de Entrega	Tratamiento	Disposición Final

En caso de cualquier modificación o requerimiento adicional al permiso otorgado, esta Corporación (CAM), le notificará a la Clínica Uros S.A., identificada con el Nit N° 813.011.577-4, mediante un acto administrativo u oficio.

El usuario deberá adelantar ante esta Corporación, la renovación del permiso de vertimientos líquidos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo, al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010. El permiso quedará sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

*En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado o a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso de inmediato y solicitar por escrito a esta Corporación, la modificación del permiso de vertimientos explicando los motivos y anexando la información pertinente, de acuerdo, al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010. Cuando el acto administrativo del permiso de vertimientos esté resuelto, sea favorable y esté en firme, se deberá remitir copia de dicha resolución a la oficina o al funcionario encargado del tema de las tasas retributivas si aplica, para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la misma; del mismo modo, se le enviará copia al funcionario encargado del trámite del permiso de vertimientos para su conocimiento y su inclusión en el programa o sistema de vigilancia, control y seguimiento.*

*El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de tipo hospitalarias, incluyendo la conducción hasta el sistema de alcantarillado municipal de la ciudad de Neiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria, la gestionará el beneficiario de acuerdo a, lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público."*

Se determina que el solicitante ha cumplido con el requisito de aportar la documentación e información necesaria (aspectos jurídicos), así como que se ha dado cabal cumplimiento al principio de publicidad del trámite y acogiendo lo manifestado por el funcionario que emitió el concepto técnico el cual da viabilidad para otorgar el permiso de vertimiento pues este cumple con los lineamientos o requisitos consignados en la norma de calidad de los vertimientos líquidos, el Decreto 1594 de 1984 e igualmente consideró viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo, las medidas de mitigación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la fichas de reducción del riesgo, el proceso de manejo del desastre, los formatos de seguimiento y evaluación del Plan de Gestión del Riesgo y el Protocolo de Emergencia y Contingencia para el manejo del sistema de gestión de los vertimientos líquidos de la Clínica Uros S.A.

De la misma manera, mediante Auto de fecha 23 de octubre de 2015, se procedió a aclarar los actos administrativos previos (Auto de Inicio y Hace Saber) en el sentido de que en ellos se habla de un trámite de renovación de un permiso de vertimientos pero que, en el concepto técnico de visita se definió que "...durante el desarrollo de la visita técnica de inspección ocular, se determinó que el trámite del permiso de vertimientos líquidos radicado no era una renovación sino una solicitud nueva para su obtención..."

Dentro de esta resolución se atenderá la recomendación dada en el concepto técnico en el sentido de aplicar el régimen de transición dispuesto en el artículo 19 de la Resolución N° 0631 del 17 de Marzo de 2015 y establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 17 del Decreto 4728 de 2010 o el que lo modifique, derogue, adicione, reemplace o sustituya y requerir en un término, no mayor, a quince (15) días hábiles, la Clínica Uros S.A. con Nit N° 813.011.577-4, la presentación a la Corporación de las copias visibles de los últimos resultados de la caracterización fisicoquímica o monitoreo efectuado, especialmente, de los parámetros, mercurio y compuestos fenólicos.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado y según las consideraciones realizadas anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales industriales (tipo hospitalarias o no domésticas) al alcantarillado público, en un caudal de 3.42 L/Seg., provenientes de la **CLINICA UROS S.A.** identificada con NIT. 813.011.577-4, ubicada en la Carrera 6 No. 16 – 35 barrio Quirinal del Municipio de Neiva, conforme a las condiciones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 1:** El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años o hasta cuando se resuelva vía legal la suspensión provisional del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

**PARAGRAFO 2:** El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 1873 del 21 de octubre de 2015 y la parte resolutive de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo, las medidas de mitigación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la fichas de reducción del riesgo, el proceso de manejo del desastre, los formatos de seguimiento y evaluación del Plan de Gestión del Riesgo y el Protocolo de Emergencia y Contingencia para el manejo del sistema de gestión de los vertimientos líquidos de la **CLÍNICA UROS S.A.** identificada con el Nit N° 813.011.577-4, el cual deberá ser adoptado por la entidad.

**ARTICULO TERCERO:** Se otorga un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el beneficiario del permiso presente los últimos resultados de la caracterización fisicoquímica o monitoreo efectuado, especialmente, de los parámetros, mercurio y compuestos fenólicos.

Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso suelo y agua, bajo los parámetros establecidos por la parte considerativa del presente acto administrativo y resolutive del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la **CLINICA UROS S.A.** identificada con NIT. 813.011.577-4, en los siguientes términos:

- Se deberá realizar, anualmente, un monitoreo o caracterización de las aguas residuales industriales de tipo hospitalarias provenientes de la **CLÍNICA UROS** identificada con el Nit N° 813.011.577-4, antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales o STAR, teniendo en cuenta que se debe realizar en presencia de un representante o

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

funcionario de la CAM, al cual se le deberá informar con quince (15) días de anticipación; la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM según lo estipulado en el Decreto 1600 de 1994 y la Resolución 0176 de 2003; el laboratorio, podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual, deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Para cuando empiece aplicar la nueva Resolución 0631 de 2015, los resultados de los parámetros deberán estar por debajo del valor de la concentración definida como límite máximo permisible; de no cumplir con lo exigido en cualquiera de ellos (normas), se deberá solicitar una modificación del permisos de vertimientos líquidos, donde se incluyan nuevas unidades o cámaras de tratamiento, en virtud de los resultados obtenidos; no se permitirán, nuevas replicas para verificar el cumplimiento de la norma sino el respectivo ajuste al sistema de tratamiento, en un tiempo máximo de tres (3) meses, a describirse en la solicitud y que incluya las memorias de cálculo, planos (cortes y perfiles) junto al cronograma de actividades (constructivas) del proyecto. Además, se debe monitorear, como mínimo, durante los dos (2) primeros años, los parámetros establecidos en la norma como “análisis y reporte” para generar un histórico o línea base de decisión con respecto a nuevas exigencias soportadas científicamente, los cuales no tienen ningún valor de límite máximo permisible o inherencia en la continuidad o mantenimiento del permiso, pero que se puede convertir en un referente para verificar y/o analizar una probable contaminación originadas por otras sustancias químicas o biológicas, convertibles en nocivas por una determinada concentración.

El análisis debe ser de una muestra compuesta, el reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada; el tiempo de muestreo debe ser de mínimo ocho (8) horas y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma, se debe medir a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento, y se deben analizar como mínimo los siguientes parámetros:

- pH
- Temperatura de la muestra
- Grasas y aceites
- Sólidos suspendidos
- DBO<sup>5</sup>
- Temperatura
- Caudal
- Mercurio
- Compuestos Fenólicos

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en Litros/Segundo versus tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

Por el momento, el sistema debe presentar la eficiencia del sistema de tratamiento en porcentaje, superiores al 80%, a la entrada y salida de las aguas residuales industriales de tipo hospitalarias o no domésticas (STAR); así mismo, los resultados deberán ser allegados a la CAM y si se presenta algún incumplimiento con la norma de calidad de los vertimientos, en razón de los porcentajes de remoción o de los valores límites máximos permisibles, para cualquier parámetro establecido, se procederá a iniciar un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio conforme a la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya, derogue, reemplace o modifique (artículos 5 y 40).

**ARTÍCULO QUINTO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, en un término de un (1) año contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

**ARTICULO SEXTO.** Cuando por cualquier causa se hayan modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará al representante legal de la CLINICA UROS S.A., mediante acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

**ARTICULO OCTAVO.** En caso de modificación, cesión o renovación del permiso de vertimiento según sea el caso se seguirá lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora NEYDI VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON identificada con cédula de ciudadanía No. 53.003.041, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** La CAM acorde con lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente No. DTN 3-205-2015

**Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**  
 En la Fecha 27 de Octubre de 2015  
 Hora 4:30 pm se presentó ante esta corporación  
 el/la Neydi Viviana James Leguizamón  
 identificada con C.C. N° 53.003.091  
 para ser notificada personalmente del costo de  
Resol. \$ 2563 del 23/10/15  
 Notificado [Handwritten Signature]  
 Notificador Diana B.